

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, a los integrantes de la comunidad universitaria y a los universitarios, sabed:

Que el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido a bien expedir el siguiente:

## **DECRETO**

En sesión ordinaria celebrada el 29 de Enero de 2011, el H. Consejo Universitario de la Universidad Autónoma del Estado de México:

## **DECRETA:**

# **REGLAMENTO DEL SISTEMA DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MEXICO**

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Universidad Autónoma del Estado de México es una Institución de Educación Superior que tiene como fines constitucionales y legales la generación, trasmisión y extensión del conocimiento universal, tiene por objeto contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia. Por ello, el servicio educativo que presta se sustenta en el conocimiento con valores y responsabilidad social.

En el marco de la sociedad del conocimiento, las actividades sustantivas universitarias requieren de la existencia de espacios que permitan la búsqueda de conocimientos innovadores, tales como artículos especializados publicados en revistas con arbitraje e incluidas en índices nacionales e internacionales reconocidos; libros o capítulos en libros publicados por editoriales reconocidas y con registro ISBN; memorias arbitradas de eventos científicos o académicos, ediciones incunables; desarrollo de programas de cómputo, entre otros materiales que faciliten el proceso de enseñanza–aprendizaje.

En este sentido, la Universidad Autónoma del Estado de México se encuentra comprometida con el establecimiento y fortalecimiento de su infraestructura académica, situación que implica la necesaria revisión y actualización de su Sistema de Centros de Documentación e Información, lo que comúnmente conocemos como Bibliotecas. Las acciones adjetivas universitarias no son recientes, desde un punto de vista histórico–jurídico, los aspectos relativos a las bibliotecas han sido encausados a partir de la Ley Orgánica de la Instrucción Pública del Estado de México de 1834, en la cual se instituyó el establecimiento de una Biblioteca en el Instituto Literario, en donde se localizaban todos los periódicos de la República.

Además de este primer antecedente institucional, los servicios bibliotecarios institutenses durante todo el siglo XIX se fueron perfeccionando progresivamente. Así por ejemplo, el Reglamento del Instituto Literario expedido en 1846 contemplaba el establecimiento de una Biblioteca particular, a la que se destinaban los ahorros del presupuesto anual destinado al Instituto así como de las multas impuestas a los empleados del establecimiento; los servicios que prestaba la biblioteca eran gratuitos, siendo la Junta Directora la encargada de señalar los libros que debían comprarse para su acervo.

Para 1850 el Reglamento Interior del Instituto Literario del Estado de México, establecía la figura de los sota ministros, que eran alumnos que por su honradez, respetabilidad y exactitud en sus deberes, tenían este cargo de confianza. El alumno nombrado encargado de la biblioteca, entre otras obligaciones tenía que abrirla y cerrarla a las horas respectivas, tener los libros ordenados en sus estantes, formar inventarios de las obras por materia y por autor, dar el servicio a los lectores que lo solicitaban. En aquel entonces se permitía la entrada al público y a los alumnos que obtuvieran licencia del Director, pero característico es referir la expresa prohibición para extraer libros de la biblioteca.

En 1851 a través de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado se estableció la existencia de la biblioteca para servicio de los alumnos y el público, las multas que se cobraban a quienes hacían uso de ésta, se consideraban fondos del Instituto, sin embargo no se establecía con claridad cuáles eran las faltas y el monto de las multas. El Plan de Estudios de 1870, no aportó mayor elemento relacionado con la biblioteca, pues solo consideraba las multas como parte de los fondos del Instituto.

Por otra parte, los reglamentos de 1881 y de 1887 establecieron que las multas producto de las inasistencias de los catedráticos a sus actividades se destinarían para el fomento de la biblioteca. Cabe destacar que para ese entonces la biblioteca ya se encontraba a cargo de un jefe. A su vez, el Reglamento del Instituto Científico y Literario de 1899 estableció que las cuotas por exámenes extraordinarios y aplicados a otras personas que no pertenecieran al Instituto, se destinaban al fomento de la biblioteca.

Ya en el siglo XX, a través de la Ley Orgánica para el Instituto Científico y Literario de 1931, se previó la figura del bibliotecario como empleado del Instituto; posteriormente con la Ley Orgánica del Instituto Científico y Literario de 1944 se consideraba que los productos que se obtuvieran de los bienes del Instituto se destinarían entre otros aspectos al mejoramiento de la biblioteca.

Esta retrospectiva del quehacer jurídico del Instituto, aunada a la ausencia de una norma jurídica que regule los servicios que se prestan en los Centros de Documentación e Información a partir de su transformación en Universidad, constituye una oportunidad inmejorable para que se desarrollen en un marco administrativo eficaz, eficiente y jurídicamente congruente.

Al hablar de un Centro de Documentación e Información, debe tenerse presente la concepción de aspectos que en su estructura no buscan diferenciar un tipo de Centro a otro, por su infraestructura o acervo; la subjetividad de ello impulsa a considerar la existencia de diversos elementos que permitan concebir al espacio que ofrece sus servicios a toda la comunidad universitaria: estudiantes, investigadores, profesores y trabajadores administrativos, para apoyar el contenido programático del currículo, los acervos de los planes y programas de estudio de la Institución, así como la investigación, la docencia, la extensión y difusión de la cultura.

El Plan Rector de Desarrollo Institucional 2009–2013, plantea contar con una Biblioteca Digital, así como de fuentes de información electrónicas que permitan el libre acceso a través de la página web de la Universidad a diversos usuarios que buscan fortalecer sus conocimientos acorde a los planes y programas de estudio, a la investigación y a la difusión de la cultura, formando hábitos de lectura tendientes a lograr mejores formas de vida.

Las bibliotecas y particularmente las digitales, representan el punto de partida para la búsqueda de conocimientos universales cada vez más innovadores. En la sociedad del conocimiento, la Universidad no es ajena al trabajo que hoy en día realizan los consorcios bibliotecarios en diversas universidades del mundo y del país. Por ello, es necesario promover un marco jurídico que permita su pleno desarrollo.

Por ello, la congruencia jurídica y administrativa del Sistema de Centros de Documentación e Información en relación a las funciones sustantivas de nuestra Universidad, así como consolidar la actualización y capacitación continúa del personal, son tan solo un par de objetivos fundamentales de este Reglamento.

El Reglamento del Sistema de Centros de Documentación e Información de la Universidad Autónoma del Estado de México se integra por ocho capítulos. En el primero se prevén las disposiciones generales, se establece el objeto del Reglamento, las instancias encargadas de su aplicación administrativa, las definiciones utilizadas en éste y el sistema de clasificación a utilizar en su acervo; el capítulo segundo regula la estructura y organización del Sistema; en el tercero se norma y establecen las atribuciones de la Dirección de Infraestructura Académica, que es la instancia encargada de coordinar las actividades del Sistema; el capítulo cuarto se refiere a la integración de los acervos que conforman los Centros de Documentación e Información del Sistema y los destinatarios de los servicios que ofrecen; las disposiciones relacionadas con los servicios que prestan los Centros de Documentación e Información del Sistema, así como de los usuarios respecto de sus derechos, obligaciones, prohibiciones y deberes, se abordan en los capítulos quinto y sexto respectivamente; el capítulo séptimo regula al personal que labora en los Centros de Documentación e Información del Sistema y el capítulo octavo establece las sanciones a que son sujetos los usuarios y las autoridades universitarias facultadas para aplicarlas.

De lo anterior, se puede afirmar que el objetivo del Reglamento del Sistema de Centros de Documentación e Información de la Universidad Autónoma del Estado de México es dar certeza jurídica a la prestación de los servicios a su cargo y por ende fortalecer la satisfacción de los usuarios.

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto normar la estructura, organización, operación y objetivos del Sistema de Centros de Documentación e Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

**Artículo 2.** Las disposiciones de este Reglamento son de observancia general y obligatoria para los integrantes la comunidad universitaria, así como de cualquier otra persona física o jurídica colectiva que establezca relaciones de uso o de servicio con las Centros de Documentación e Información dependientes de la Universidad.

**Artículo 3.** Corresponde la aplicación administrativa de este Reglamento a:

I. La Secretaría de Docencia.

II. La Dirección de Infraestructura Académica.

III. Los Directores de los Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria; y

IV. Los Coordinadores de Unidades Académicas Profesionales y Centros de Investigación.

**Artículo 4.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Acervo: material documental debidamente organizado para consulta, préstamo interno, a domicilio e interbibliotecario, cuyo contenido se enfoca a los planes y programas de estudio impartidos en la Universidad Autónoma del Estado de México.

II. Centro de Documentación e Información: la combinación orgánica de servicio para el aprendizaje, la docencia, la investigación, la formación continua y las actividades relacionadas con el objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México.

III. Día Hábil: día de la semana laborable en la Universidad en términos del calendario escolar.

IV. Dirección: Dirección de Infraestructura Académica.

V. Espacios Académicos: Organismos Académicos, Centros Universitarios, Planteles de la Escuela Preparatoria, Unidades Académicas Profesionales y Centros de Investigación.

VI. Servicios: todas aquellas acciones académicas, técnicas y administrativas mediante las cuales se selecciona, adquiere, procesa, sistematiza, almacena, difunde, circula, controla y preserva el material bibliohemerográfico, audiovisual y en general, todo material, objeto, vehículo o forma que proporcione información para apoyar el objeto y fines de la Universidad Autónoma del Estado de México, que sean proporcionados por los Centros de Documentación e Información.

VII. Sistema: Sistema de Centros de Documentación e Información de la Universidad Autónoma del Estado de México.

VIII. Universidad: Universidad Autónoma del Estado de México.

IX. Usuario Interno: beneficiario de los servicios proporcionados por el Sistema y que comprende a los integrantes de la comunidad universitaria; y

**X. Usuario Externo:** toda persona física o jurídica colectiva externa a la comunidad universitaria que solicite los servicios proporcionados por el Sistema.

**Artículo 5.** Con el objeto de salvaguardar el acervo documental, cada una de los Centros de Documentación e Información del Sistema deberá prestar sus servicios acorde a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables de la legislación universitaria.

**Artículo 6.** Los Centros de Documentación e Información, se regirán por el sistema de clasificación que para el efecto resulte idóneo para el desarrollo de las actividades académicas de la Universidad.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

**Artículo 7.** Para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, el Sistema estará estructurado por:

I. La Dirección de Infraestructura Académica.

II. La Biblioteca Central.

III. Las Bibliotecas que se integren por Área de conocimiento.

IV. Las Bibliotecas de los Espacios Académicos.

V. Las Bibliotecas de las dependencias administrativas de la Universidad que tengan bajo su resguardo material documental para consulta interna.

VI. Las Bibliotecas de nueva creación; y

VII. Las que se incorporen al patrimonio de la Universidad, a través de legado, testamento, donación o comodato.

**Artículo 8.** Con la finalidad de apoyar las funciones sustantivas de la Universidad, el Sistema en cuanto a su organización, tendrá como objetivos:

I. Apoyar en la integración de los acervos acordes a los planes, programas de estudio y contenido programático del currículo que se imparten en los Espacios Académicos de la Universidad.

II. Proporcionar información bibliográfica, hemerográfica y documental, en cualquier soporte al desarrollo de los programas de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria.

III. Adecuar los servicios que presta a los avances de la ciencia y la tecnología.

IV. Constituir acervos equilibrados, representativos de los diversos contenidos del saber humano y acordes con los planes y programas de estudio, de investigación, de difusión de la cultura y extensión universitaria.

V. Elevar la calidad del desempeño del personal que presta sus servicios en los Centros de Documentación e Información, sugiriendo la realización de programas de capacitación, formación y desarrollo profesional.

VI. Informar a la comunidad universitaria y difundir entre la misma los servicios que presta, así como obtener o mejorar los espacios para los Centros de Documentación e Información; y

VII. Extender sus servicios a los Usuarios con discapacidad.

## **CAPÍTULO TERCERO**

## DE LA DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACADÉMICA

**Artículo 9.** La Dirección de Infraestructura Académica, como dependencia administrativa de la Secretaría de Docencia tendrá, las siguientes atribuciones:

I. Coordinar al Sistema conforme los lineamientos generales del ámbito bibliotecológico y determinar las medidas que relacionen y desarrollen a los Centros de Documentación e Información que lo estructuran.

II. Instrumentar las políticas de fortalecimiento y desarrollo de los Centros de Documentación e Información; así como planear, implementar y coordinar las tareas técnicas y profesionales del ámbito bibliotecológico que deben efectuarse en éste.

III. A través del Secretario de Docencia, proponer al Rector de la Universidad, la aprobación de normas técnicas, administrativas y de servicio del Sistema.

IV. Supervisar que en cada Centro de Documentación e Información se presten los servicios adecuadamente.

V. Elaborar el Programa Anual de Desarrollo para los Centros de Documentación e información.

VI. Realizar los procesos técnicos de los materiales documentales adquiridos para los Centros de Documentación e Información y acervos de las dependencias administrativas, manteniendo un sistema de información y recuperación sobre las colecciones.

VII. Opinar sobre la creación, fusión, edificación, ampliación o remodelación de los Centros de Documentación e Información, conforme a las necesidades de la comunidad universitaria; y

VIII. Desarrollar y aplicar el programa de capacitación, formación y desarrollo profesional del personal que labora en los Centros de Documentación e Información.

**Artículo 10.** La Dirección tendrá a su cargo, la coordinación de los Centros de Documentación e Información que se integren por Área de conocimiento y, de manera enunciativa pero no limitativa, tendrá como soporte técnico la Unidad de Apoyo Administrativo y los Departamentos de Enlace Bibliotecario, de Servicio al Público, de Procesos Técnicos, de Talleres y Laboratorios.

## CAPÍTULO CUARTO DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN DEL SISTEMA

**Artículo 11.** La Biblioteca Central está integrada por materiales bibliográficos, hemerográficos, videográficos, multimedia, electrónicos y digitales relativos a todas las Áreas de conocimiento, planes y programas de estudio que se imparten en la Universidad. Además será la depositaria de todo el material documental producido por cualquier Espacio Académico o en su caso por las dependencias administrativas de la Universidad.

**Artículo 12.** Las Bibliotecas por Área de conocimiento se integran con el acervo adquirido por dos o más Espacios Académicos, que por su ubicación geográfica y afinidad de área de estudio, se orientan a satisfacer las necesidades de los Usuarios.

**Artículo 13.** Las Bibliotecas que corresponden a los Espacios Académicos se integran por acervos de acuerdo con los planes y programas de estudio que imparten, así mismo proporcionan servicios a los Usuarios.

**Artículo 14.** Las Bibliotecas de las dependencias administrativas se integran por acervos de acuerdo a los programas y proyectos desarrollados en sus respectivas áreas y son utilizados para consulta del personal que labora en éstas.

## CAPÍTULO QUINTO

## DE LOS SERVICIOS A CARGO DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN

**Artículo 15.** Los Centros de Documentación e información proporcionarán sus servicios preferentemente en horarios continuos, de cuando menos doce horas diarias durante los días que la Universidad contempla como hábiles en el calendario escolar correspondiente.

En todo caso, los días y horas de atención serán los suficientes para atender las necesidades de los Usuarios. Los Centros de Documentación e Información únicamente podrán suspender sus servicios en los días y horarios previstos en el calendario escolar o en casos de fuerza mayor.

**Artículo 16.** La prestación de servicios a los Usuarios estarán desconcentrados en cada uno de los Centros de Documentación e Información que integran al Sistema; con excepción de aquellos que dependan de la Dirección.

**Artículo 17.** Los Centros de Documentación e información, podrán ofrecer los siguientes servicios:

I. Préstamo Interno, consiste en facilitar el material documental a los Usuarios exclusivamente dentro de las salas de lectura.

II. Préstamo a Domicilio, consiste en facilitar al Usuario Interno los libros para consulta fuera del Centro de Documentación e Información, por un determinado número de horas o días.

III. Préstamo Interbibliotecario, consiste en facilitar el material documental de un Centro de Documentación e Información a otro que pertenezca al Sistema, a otras universidades e instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras de acuerdo a los convenios celebrados al efecto y con base en las normas del Consejo Nacional para Asuntos Bibliotecarios de las Instituciones de Educación Superior.

IV. Orientación, información y formación de Usuarios.

V. Consulta, consiste en conocer las necesidades de información de los Usuarios para canalizarlos a las áreas del Centro de Documentación e Información donde se encuentra el material que las satisfaga.

VI. Reprografía, consiste en la reproducción de materiales documentales como fotocopios, microfilmes, copia de archivos en medios digitales u otros análogos, cuyo costo será cubierto por los Usuarios.

VII. Búsqueda documental automatizada.

VIII. Hemeroteca.

IX. Mapoteca.

X. Consulta de medios electrónicos u ópticos.

XI. Consulta a bancos de datos remotos vía Internet.

XII. Videoconferencia; y

XIII. Cubículos de estudio.

El servicio al que hace referencia la fracción VI del presente artículo, se prestará conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** El material documental y de cualquier otro tipo adscrito al Sistema, forma parte del patrimonio universitario y en consecuencia, se tomarán las medidas idóneas para su protección y preservación.

Por su disponibilidad asume en términos del artículo 36 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México, el carácter de bien al uso o servicio de la Universidad; por su valor intrínseco es patrimonio cultural universitario.

**Artículo 19.** Para lograr un mayor aprovechamiento de los recursos bibliográficos, los Préstamos Interbibliotecarios se llevarán a cabo mediante acuerdos mutuos de colaboración, para tal efecto, deberá cumplirse con los requisitos y modalidades señalados en este Reglamento, así como las disposiciones aplicables de los Centros de Documentación e Información participantes.

**Artículo 20.** Los requisitos para hacer uso del Préstamo a Domicilio son:

I. Presentar identificación vigente que determine la Universidad para el uso de los servicios.

II. No tener adeudos o sanciones en los Centros de Documentación e Información; y

III. Proporcionar los datos que se le requieran para el control del préstamo.

**Artículo 21.** Para el caso de los universitarios a que hace referencia el artículo 14 del Estatuto Universitario, para hacer uso de los servicios que prestan los Centros de Documentación e Información, deberán en todo caso presentar identificación oficial vigente con fotografía.

**Artículo 22.** El Préstamo a Domicilio se otorgará por un periodo máximo de dos días hábiles, pudiéndose renovar por un periodo igual, cuando el Usuario Interno haga entrega del material documental en la fecha convenida.

Los Usuarios podrán obtener hasta dos obras en préstamo Interno ó a Domicilio.

**Artículo 23.** No serán objeto de Préstamo a Domicilio los siguientes materiales:

I. Las obras de referencia: enciclopedias, diccionarios, anuarios, almanaques, biografías, mapas, directorios, índices, tipografía, atlas, entre otras.

II. Documentación de circulación restringida.

III. Obras raras, agotadas, de difícil adquisición y aquellas consideradas como incunables.

IV. Obras de las que exista un solo ejemplar.

V. Publicaciones periódicas.

VI. Tesis impresas.

VII. Libros en reserva, sólo en casos excepcionales.

VIII. Material audiovisual y multimedia.

IX. Mapas, cartas y planos.

X. Discos compactos, programas de cómputo; y

XI. Material bibliográfico en descarte.

**Artículo 24.** Los materiales documentales que tengan demanda extraordinaria serán considerados en reserva y sólo por excepción se autorizará su préstamo a domicilio a partir de la última hora de servicio de los Centros de Documentación e Información y deberán ser devueltos al día hábil siguiente, a más tardar a las diez de la mañana, con el objeto de que un mayor número de Usuarios puedan tener acceso a los mismos. El Usuario Interno que

incumpla esta disposición se hará acreedor a la sanción que establece la fracción II del artículo 37 del presente Reglamento.

**Artículo 25.** Los Usuarios interesados en obtener fotocopias o cualquier otra forma de reproducción del material bibliohemerográfico, deberán solicitarlas en la sección de Reprografía del Centro de Documentación e Información donde realizó la consulta, cubriendo el costo correspondiente. En todo caso, se deberá observar lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos de Autor.

**Artículo 26.** Los servicios señalados en el artículo 17 de este Reglamento serán gratuitos con excepción de los siguientes:

- I. Impresión de las búsquedas.
- II. Recuperación de documentos.
- III. Reprografía: fotocopiado, microfilmes, copia de archivos en medios digitales, u otros análogos; y
- IV. Los servicios no contemplados en este Reglamento que así lo requieran.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y DEBERES DE LOS USUARIOS**

**Artículo 27.** Los Usuarios gozarán de los siguientes derechos:

- I. El acceso a los Centros de Documentación e Información.
- II. A los servicios que establece el artículo 17 del presente Reglamento.
- III. Sugerir a los Centros de Documentación e Información la adquisición de material bibliográfico, hemerográfico y otros, cuando no exista en el acervo. Dichas solicitudes se integrarán a las listas de desiderata.
- IV. Únicamente el Usuario Interno, podrá hacer uso del Préstamo a Domicilio con las restricciones y modalidades que señalan los artículos 22 y 24 del presente Reglamento.
- V. El Usuario Externo, podrá hacer uso de los Servicios del Sistema con las excepciones y restricciones establecidas en el presente Reglamento y deberá presentar identificación oficial vigente con fotografía; y
- VI. Los demás que establezca la legislación universitaria.

**Artículo 28.** Son obligaciones de los Usuarios:

- I. Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento y demás disposiciones que de él emanen.
- II. Presentar la identificación correspondiente que determinen las instancias administrativas de la Universidad, para hacer uso de los Servicios del Sistema.
- III. Responsabilizarse del material que les sea proporcionado para consulta bajo cualquier forma de préstamo, en el entendido de que éstos no son transferibles.
- IV. Respetar las fechas que se establezcan para la devolución del material documental sujeto a préstamo a domicilio.
- V. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliarios, equipos y acervos de los Centros de Documentación e Información.

- VI. Sujetarse a los mecanismos de control y vigilancia que establezcan los Centros de Documentación e Información.
- VII. Observar una conducta correcta, de respeto y consideración a los demás Usuarios y al personal de los Centros de Documentación e Información.
- VIII. Colaborar a mantener un ambiente de tranquilidad, que propicie el estudio y respeto entre los Usuarios.
- IX. Responsabilizarse del uso que en el Sistema se dé a su credencial que es intransferible y presentarla para tener acceso a los servicios que presta.
- X. Revalidar su credencial en los términos previstos por la instancia correspondiente.
- XI. Reportar al personal del Centro de Documentación e Información cualquier deficiencia en el servicio; y
- XII. Las demás que establezca la legislación universitaria.

**Artículo 29.** Se prohíbe a los Usuarios:

- I. Fumar dentro de los Centros de Documentación e Información.
- II. Introducir o Ingerir cualquier tipo de bebida o alimento en los Centros de Documentación e Información del Sistema.
- III. Ingresar a los Centros de Documentación e Información en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas, sustancias enervantes o psicotrópicas, salvo que en este último caso exista prescripción suscrita por un médico titulado y con cédula profesional.
- IV. Producir de forma deliberada cualquier tipo de ruido que cause molestia a los demás Usuarios.
- V. Utilizar el equipo de cómputo para otra finalidad distinta a las que autorice cada Centro de Documentación e Información; y
- VI. Las demás que señale la legislación universitaria.

La prohibición a que hace referencia la fracción I del presente artículo, en cuanto a su aplicación, incumplimiento y sanciones correspondientes se estará a lo previsto en la Ley General para el Control del Tabaco y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 30.** Los Usuarios deberán depositar portafolios, bolsas, mochilas y otros artículos de uso personal en la sección destinada para ello antes de ingresar a cualquiera de los Centros de Documentación e Información del Sistema.

**Artículo 31.** Los Usuarios deberán observar las medidas de seguridad que los Centros de Documentación e Información del Sistema consideren pertinentes establecer para el mejor aprovechamiento de los recursos bibliotecarios y salvaguardar el patrimonio universitario.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO**

### **DEL PERSONAL DE LOS CENTROS DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN**

**Artículo 32.** Los Directores o Coordinadores de los Espacios Académicos, en donde funcionen los Centros de Documentación e Información, conforme a las recomendaciones de la Dirección, procurarán el establecimiento de una plantilla de personal profesional y suficiente con el objeto de garantizar calidad y continuidad en la prestación de los servicios y promoverán su participación en programas de formación, capacitación y desarrollo profesional.

**Artículo 33.** El personal de los Centros de Documentación e Información deberá cumplir el presente Reglamento y colaborará vigilando la observancia de las disposiciones que del mismo deriven.

**Artículo 34.** El personal deberá guardar el debido respeto y consideración a los Usuarios y procurará mejorar la calidad de los servicios de acuerdo a las normas establecidas.

## **CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 35.** Los Usuarios de los Centros de Documentación e Información del Sistema serán sancionados por las acciones u omisiones que contravengan el presente Reglamento, produzcan un menoscabo patrimonial o causen daño o perjuicio a estas o a sus integrantes, dependiendo de su naturaleza y de las agravantes en que se hubiesen cometido, independientemente de la sanción económica a que se hagan acreedores.

El Usuario Externo, será sancionado conforme a los términos y condiciones previstos en este capítulo; sin perjuicio de las responsabilidades que resulten de otra naturaleza del orden común o federal.

**Artículo 36.** Son órganos de autoridad facultados para imponer sanciones a los Usuarios, los siguientes:

I. Consejo de Gobierno de cada Organismo Académico, de Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria; y

II. Director de cada Organismo Académico, de Centro Universitario y de cada Plantel de la Escuela Preparatoria;

**Artículo 37.** Los órganos de autoridad, podrán imponer a los Usuarios las siguientes sanciones:

I. Amonestación por escrito.

II. Suspensión de treinta días hábiles para el uso de los Servicios Bibliotecarios.

III. Suspensión definitiva para el uso de los Servicios Bibliotecarios; y

IV. Sanción económica.

Las sanciones previstas en las fracciones I, II y IV, serán impuestas por el Director del Espacio Académico correspondiente, informando de su decisión al Consejo de Gobierno.

La suspensión definitiva para el uso de los servicios, previa garantía de audiencia, será impuesta por el Consejo de Gobierno y en su caso, por el Director del Espacio Académico correspondiente.

**Artículo 38.** La sanción económica, por incumplimiento a la obligación prevista en la fracción IV del artículo 28 del presente Reglamento, será determinada por la Secretaría de Administración de la Universidad y su cuantificación será por cada día natural que hayan transcurrido.

La cuantía de esta sanción será revisada anualmente con el fin de aplicarle el incremento porcentual correspondiente y la tarifa resultante entrará en vigor al inicio del periodo escolar correspondiente.

Los recursos que se generen por este concepto, se regirán por lo estipulado en el Reglamento de Ingresos Extraordinarios generados por Organismos Académicos, Unidades Académicas y espacios universitarios de la Universidad.

**Artículo 39.** El Usuario Interno, se hará acreedor a la suspensión de treinta días hábiles para el uso de los servicios, sin estar relevado de pagar la sanción económica que corresponda, cuando a partir de los ocho días naturales posteriores al vencimiento del préstamo a domicilio, no haya hecho entrega del material documental proporcionado.

**Artículo 40.** Los Usuarios que incumplan las obligaciones previstas en las fracciones VI y VII del artículo 28 del presente Reglamento, se harán acreedores a una amonestación por escrito y en caso de reincidencia a una suspensión de treinta días hábiles para el uso de los servicios que presta el Centro de Documentación e Información.

**Artículo 41.** Los Usuarios que incurran en las conductas establecidas en las fracciones I, II, y IV, del artículo 29 del presente Reglamento, serán retirados de los Centros de Documentación e Información; en cuanto a la fracción V se le aplicará una amonestación por escrito y en caso de reincidencia una suspensión de treinta días hábiles para el uso de los servicios que presta el Centro de Documentación e Información.

**Artículo 42.** Los Usuarios que acumulen tres suspensiones en un año lectivo, o que incurran en la conducta establecida en la fracción III del artículo 29 del presente Reglamento se harán acreedores a la suspensión definitiva para el uso de los servicios que prestan los Centros de Documentación e Información.

**Artículo 43.** Los Usuarios que extravíen el material documental o de cualquier otro tipo adscrito al Sistema, deberán reponerlo en un plazo no mayor a ocho días naturales y, en su caso, cubrir el importe que por concepto de procesamiento del mismo establezca la Dirección. Transcurrido el término previsto sin que se hubiera reparado el daño, será sancionado con una amonestación por escrito y en caso de reincidencia se le aplicará una suspensión de treinta días hábiles para el uso de los servicios que prestan los Centros de Documentación e Información.

**Artículo 44.** Los Usuarios que sean sorprendidos en flagrancia dañando los inmuebles, mobiliarios y equipos, así como mutilando o sustrayendo material documental de los Centros de Documentación e Información del Sistema serán sancionados con lo previsto en las fracciones III y IV del artículo 37 del presente Reglamento, integrándose acta del incidente, la cual se anexará al padrón de Usuarios y, en su caso, se notificará al Espacio Académico al que esté adscrito, independientemente de lo conducente en el ámbito del orden común o federal.

La reincidencia o las faltas a la responsabilidad universitaria de los Usuarios y del personal de los Centros de Documentación e Información del Sistema, ameritarán que el asunto sea turnado a la Autoridad competente del Espacio Académico que corresponda, para que en uso de sus facultades, procedan a la imposición de las sanciones previstas en la legislación universitaria.

## **TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Reglamento en el Órgano Oficial Informativo de la Universidad Autónoma del Estado de México, "Gaceta Universitaria".

**Segundo.** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación.

**Tercero.** Se derogan todas las disposiciones de la legislación universitaria de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

**DADO EN EL EDIFICIO CENTRAL DE RECTORÍA, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.**

POR TANTO Y CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 24 DE LA LEY DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, MANDO SE PUBLIQUE, CIRCULE, OBSERVE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 29 de enero de 2011.

**PATRIA, CIENCIA Y TRABAJO**

**"2011, 160, Aniversario de la Promulgación de la Ley Orgánica del Instituto Literario del Estado de México"**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego**  
**Rector**